

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 31/01/2018

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2014 00153	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARMEN ELISA RAMIREZ DE VASQUEZ	CENTRALES DE TRANSPORTE S.A. TERMINAL DE CALI	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	325	1
76001 3333014 2014 00390	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FLORENCIO GRUESO Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GRAL	Auto que aprueba la liquidacion de costas	30/01/2018	357	1
76001 3333014 2015 00284	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILMAN RODRIGUEZ LOPEZ	MUNICIPIO DE CALI - SECRET TRANSITO MPAL	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	227	1
76001 3333014 2015 00402	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MECHAS ZAMBRANO & CIA S. EN C.S	MPIO DE CALI SEC. DE HACIENDA MPAL	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	169	1
76001 3333014 2015 00422	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ELIZABETH GALVIZ	RED DE SALUD DE ORIENTE ESE.	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	415	1
76001 3333014 2016 00030	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS IVAN CARDENAS CASTAÑO	HOSPITAL SAN RAFAEL DE CERRITO	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	239	1
76001 3333014 2016 00133	Ejecutivo	CAROLINA SALAMANCA ARIAS	MUNICIPIO FLORIDA VALLE	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	138	1
76001 3333014 2016 00178	ACCION CONTRACTUAL	CLENA DEPOT S.A.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NLES- DIAN	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	356	1
76001 3333014 2016 00205	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CECILIA ÑAÑEZ	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	158	1
76001 3333014 2016 00274	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YENY ROCIO PRADA SUAREZ	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	176	1
76001 3333014 2016 00296	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JARDIN INFANTIL Y GUARDERIA PINTURITAS S.A.S.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto Convoca Audiencia Inicial	30/01/2018	219	1
76001 3333014 2017 00048	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE JUAN LORENZO RIVAS Y OTROS	ICBF	Auto admite demanda	30/01/2018	80	1
76001 3333014 2017 00302	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA INES SOSA RATIVA	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto admite demanda	30/01/2018	29	1
76001 3333014 2018 00002	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA SOLEDAD VALLEJO VELASQUEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG	Auto remite por competencia	30/01/2018	43	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2018 00004	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO DONNEYS TRUJILLO	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	30/01/2018	33	1
76001 3333014 2018 00009	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NATALIA BLANDON ARIAS	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA Y OTROS	Auto inadmite demanda	30/01/2018	61	1
76001 3333014 2018 00015	ACCION DE NULIDAD SIMPLE	ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto inadmite demanda	30/01/2018	23	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 26

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2014-00153-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA RAMÍREZ DE VASQUEZ
DEMANDADO: CENTRALES DE TRANSPORTE S.A – TERMINAL DE CALI Y OTROS
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por las llamadas en garantía¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **Convocar** a las partes que intervienen en el presente medio de control para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **diecisiete (17) de abril de 2018 a las once (11) de la Mañana.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y con tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la abogada Gloria Helena Herrera Ávila identificada con C.C No. 41.777.945 y Tarjeta Profesional No. 184.842 del C.S.J conforme al poder conferido que obra a folio 196 del cuaderno único.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A al abogado José Manuel Tenorio Ceballos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.618.528 y con tarjeta profesional No. 198.093 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido que obra a folio 222 del cuaderno único.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad llamada en garantía Allianz Seguros S.A al abogado Luis Felipe González Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 16.746.595 y con tarjeta profesional No. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la abogada Ana Lucia

¹ Véase constancia secretarial a folio 323 del cuaderno único.

Radicación: 76001-33-33-014-2014-00153-00
Demandante: Carmen Elisa Ramírez de Vásquez
Demandado: Centrales de Transporte S.A y Otros
Medio de control: Reparación Directa

Jaramillo Villafañe identificada con C.C No. 31.445.263 y Tarjeta Profesional No. 122.052 del C.S.J conforme al poder conferido que obra a folio 240 del cuaderno único.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
2

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 017

Referencia: 760013333014-2014-00390-00
Demandante: Florencio Grueso y otros
Demandado: Nación Rama Judicial y otro
Medio de Control: Reparación directa

Aprueba liquidación de costas

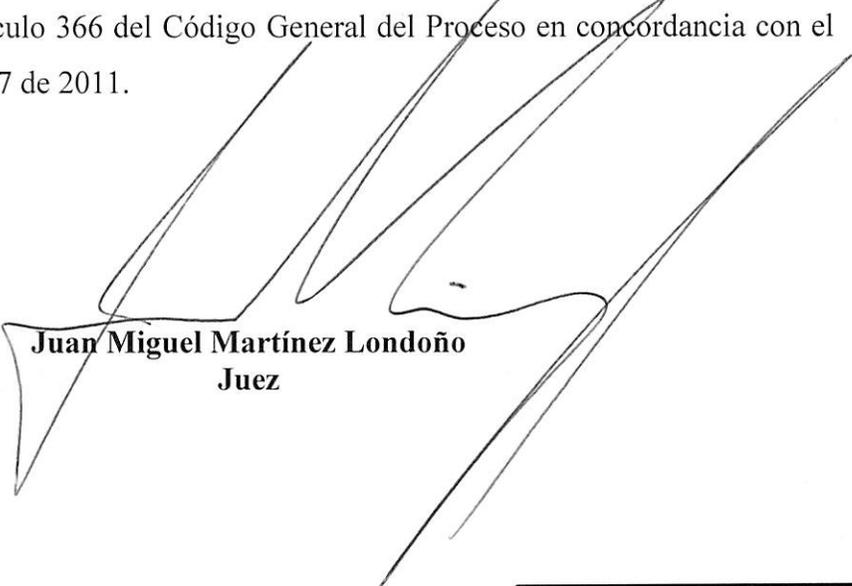
Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 356 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas visible a folio 356 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


Juan Miguel Martínez Londoño
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 27

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00284-00
DEMANDANTE: WILMAN RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – LA PREVISORA S.A
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día dos (02) de mayo de 2018 a las nueve 09:00 AM.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía la Previsora S.A Compañía De Seguros al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y con tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder al él conferido que obra a folio 206 del cuaderno único.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 226 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 19

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00402-00
DEMANDANTE: MECHAS ZAMBRANO & CIA S. EN C.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 TRIBUTARIO

Una vez vencido el término de traslado de la demanda¹, el Despacho siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

1-. Convocar a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día veintiuno (21) de febrero de 2018 a las once de la mañana (11:00 AM)**.

2-. Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali a la abogada María Ximena Román García, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.811.466 y con tarjeta profesional N° 70.701 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a ella conferido que obra a folios 140 a 152 del expediente, y como apoderado sustituto al abogado José Fernando Sepúlveda Velasco, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.372.584 y con tarjeta profesional N° 150.526 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a él conferido que obra a folio 139 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

¹ Véase constancia secretarial a folio 155 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018
 SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 20

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00422-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO BARCO Y OTROS
DEMANDADO: RED DE SALUD ORIENTE – HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO Y OTROS.
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día diez (10) de abril de 2018 a las nueve 09:00 AM.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía la Previsora S.A Compañía De Seguros a la abogada Jacqueline Romero Estrada identificada con cedula de ciudadanía No. 31.167.229 y con tarjeta profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder al él conferido que obra a folio 326 del cuaderno único.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 414 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 21

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00030-00
DEMANDANTE: JOHN HERMAN CARDENAS CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE CERRITO E.S.E – LA PREVISORA S.A
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día dieciséis (16) de abril de 2018 a las nueve 09:00 AM.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía la Previsora S.A Compañía de Seguros al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y con tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder al él conferido que obra a folio 233 del cuaderno único.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

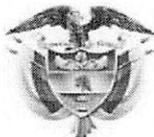
¹ Véase constancia secretarial a folio 238 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 22

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00133-00
DEMANDANTE: CAROLINA SALAMANCA ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDA
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

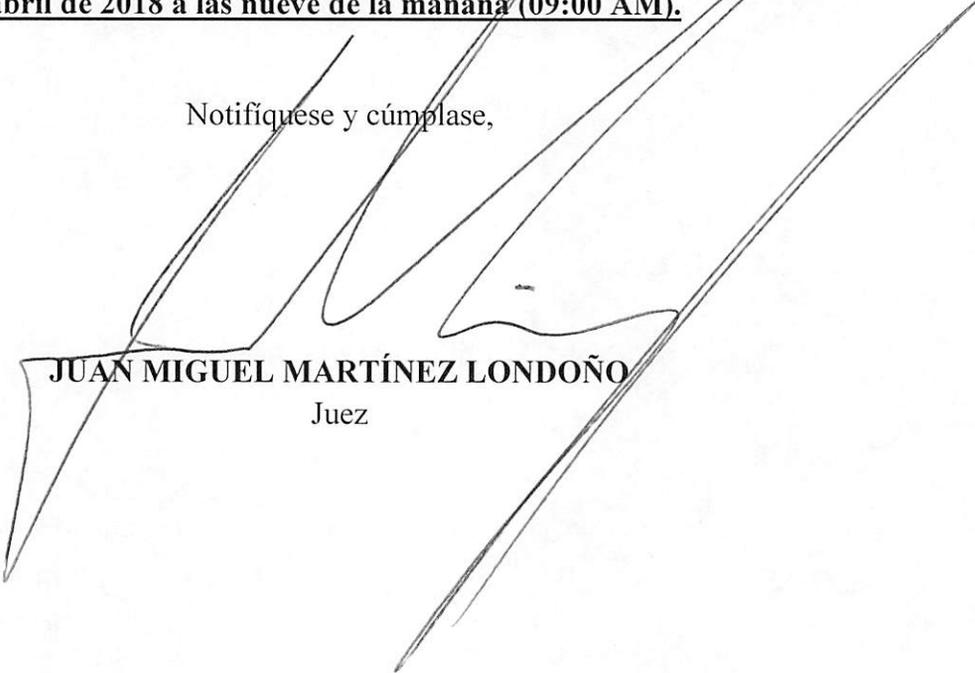
Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada¹, el Despacho siguiendo lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el **día diecisiete (17) de abril de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 AM).**

Notifíquese y cúmplase,

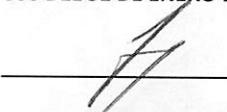

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 137 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 28

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-000178-00
DEMANDANTE: CLENA DEPOT S.A
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
 NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones¹, el Despacho siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

1-. Convocar a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día tres (03) de mayo de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 AM)**.

2-. Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la entidad demandada Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a la abogada Gloria Amparo Arboleda Henao identificada con cedula de ciudadanía N° 31.889.855 y con tarjeta profesional N° 44.719 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a ella conferido que obra a folios 320 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 355 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 24

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00205-00
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA ÑAÑEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DAGUA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Una vez vencido el término de traslado de la demanda¹, el Despacho siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

1-. Convocar a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día dieciocho (18) de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 AM).**

2-. Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada Municipio de Dagua – Valle del Cauca al abogado Carlos Andrés Echeverry Stechauner, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.102.640 y con tarjeta profesional N° 151.823 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a él conferido que obra a folios 146 a 151 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

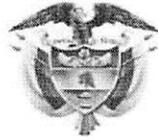
¹ Véase constancia secretarial a folio 157 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 018

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00274-00
DEMANDANTE: YENY ROCIO PRADA SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez vencido el término de traslado de la demanda¹, el Despacho siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

1-. Convocar a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día veintiuno (21) de febrero de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 AM).**

2-. Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional al abogado Wilmer Manuel Caicedo Navia, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.299.062 y con tarjeta profesional N° 234.143 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder a él conferido que obra a folios 174 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ

¹ Véase constancia secretarial a folio 175 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018
SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 25

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00296-00
DEMANDANTE: JARDÍN INFANTIL Y GUARDERIA PINTURITAS S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

Una vez vencido el término de traslado de la demanda¹, el Despacho siguiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

Adicionalmente es de indicar que mediante memorial visible de folios 216 a 218 del expediente, el abogado Mauricio Libreros Montoya en su calidad de apoderado de la entidad demandada municipio de Santiago de Cali, presenta renuncia al poder conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica de la Alcaldía municipal, aportando comunicación a la entidad en tal sentido como lo exige el artículo 76 del C.G.P. Así pues, al cumplir con los requisitos del artículo en mención el Despacho aceptará la renuncia, no sin antes advertir que en el asunto en debate, dicho profesional no contaba con reconocimiento de personería a lo cual el Despacho procederá previamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

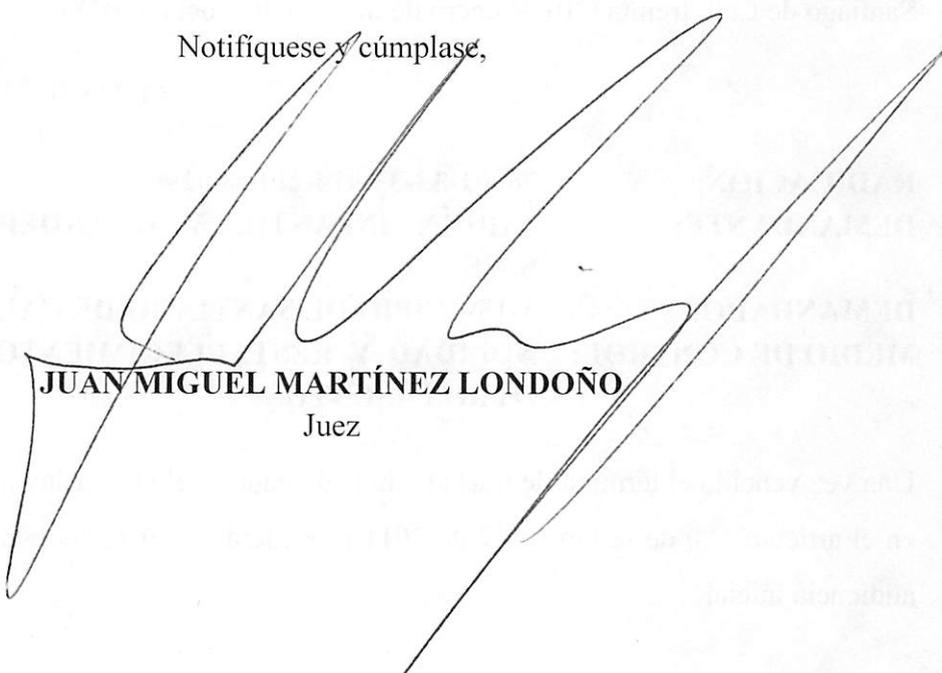
1-. Convocar a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día diecinueve (19) de abril de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 AM).**

¹ Véase constancia secretarial a folio 215 del cuaderno único.

2.- Reconocer personería como apoderado de la entidad demandada al abogado Mauricio Libreros Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 76.327.013 y con tarjeta Profesional No. 132.803 del C.S.J en los términos del poder a él conferido que obra a folio 214.

3.- Aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada Mauricio Libreros Montoya la cual reposa a folios 216 a 218.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

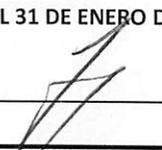
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

2

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 39

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00048-00
Demandante: Jose Juan Lorenzo Rivas y otros
Demandado: ICBF y otro
Medio de control: Reparación directa

Admite demanda

Allegada en forma oportuna el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 140, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

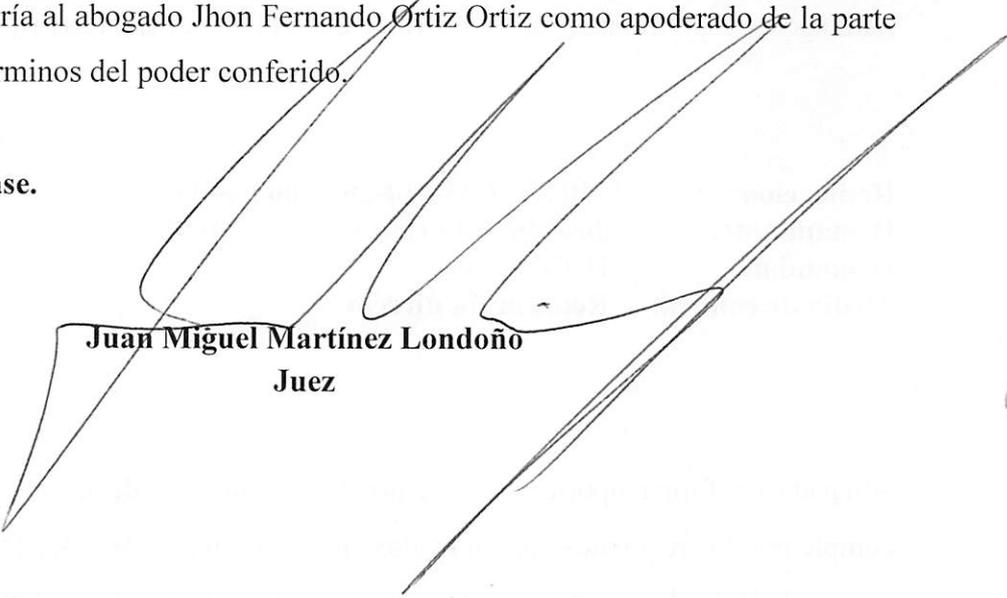
En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1. Admitir** la demanda promovida por el señor **José Juan Lorenzo Rivas** quien actúa en nombre propio y de su menor hija **Juana Valentina Rivas Sinisterra** y el señor **José Milton Sinisterra** contra la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Fundación del Hogar del Niño.
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. **Reconocer** personería al abogado Jhon Fernando Ortiz Ortiz como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



Juan Miguel Martínez Londoño
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio N°. 032

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00302-00
Demandante: María Inés Sosa Rativa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto admite demanda

Allegado en forma oportuna el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

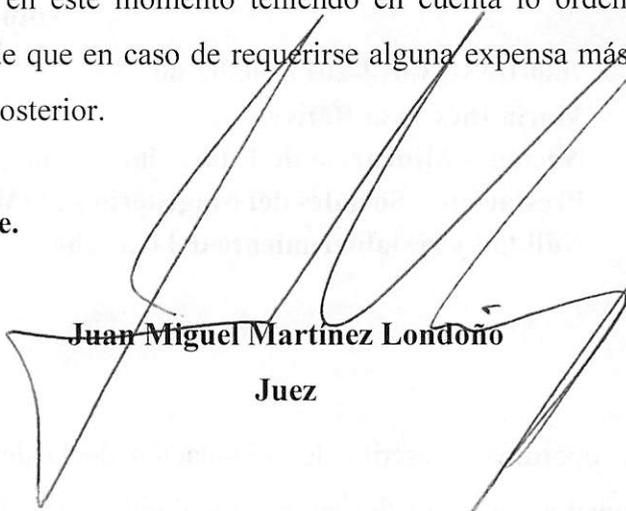
1. **Admitir la demanda** promovida por la señora **María Inés Sosa Rativa** contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.**
2. **Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
3. **Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

Notifíquese y cúmplase.


Juan Miguel Martínez Londoño

Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 033

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00002-00

Demandante: María Soledad Vallejo Velásquez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho laboral

La parte actora demanda la nulidad parcial del acto administrativo mediante el cual se reconoce una pensión de jubilación y los demás que la reliquidan por efectos de una homologación.

Previamente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda viene al caso recordar lo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece en el artículo 156 numeral 3° sobre la competencia territorial:

“...3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios...”

A la luz de la norma anterior, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3806 DE 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 2° numeral 26 literal b), y dado que la información que contiene la demanda en el hecho primero¹ da cuenta que el último lugar donde la actora prestó sus servicios fue la *Institución Educativa Académico del municipio de Buga* y que los certificados de salarios² anexos a la demanda ratifican dicha información, concluye el Despacho que en este caso es el Circuito Judicial del municipio de Buga el que tiene comprensión territorial sobre el presente asunto.

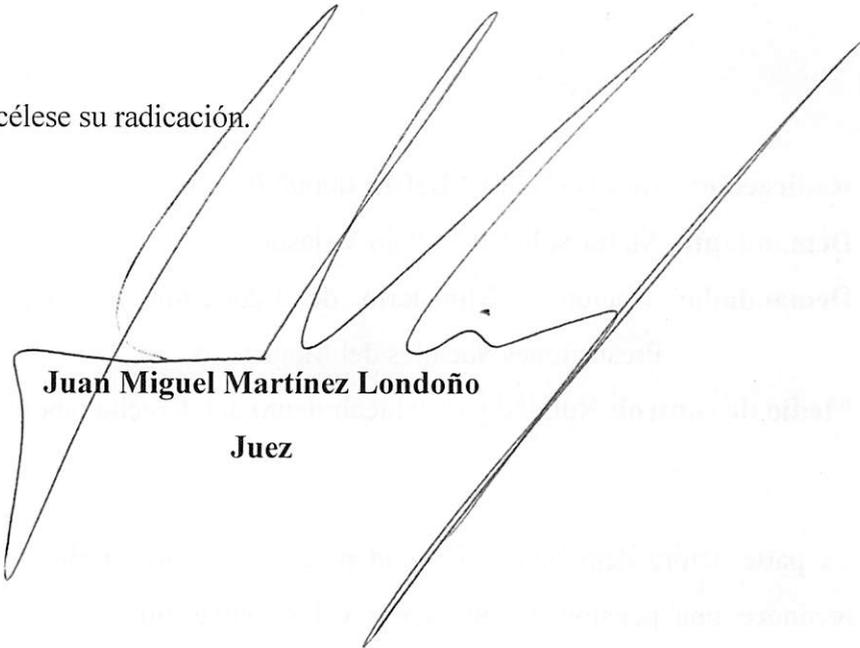
¹ Folio 28

² Folios 23-24

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, se **RESUELVE:**

1. **Declarar** que el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali, carece de competencia por factor territorial para conocer del presente proceso.
2. **Remitir** el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (Reparto), para lo de su competencia
3. Anótese su salida y cancélese su radicación.

Notifíquese y cúmplase.



Juan Miguel Martínez Londoño

Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio N°. 034

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00004-00
Demandante: Amparo Donneys Trujillo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. Admitir la demanda** promovida por la señora **Amparo Donneys Trujillo** contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.**
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

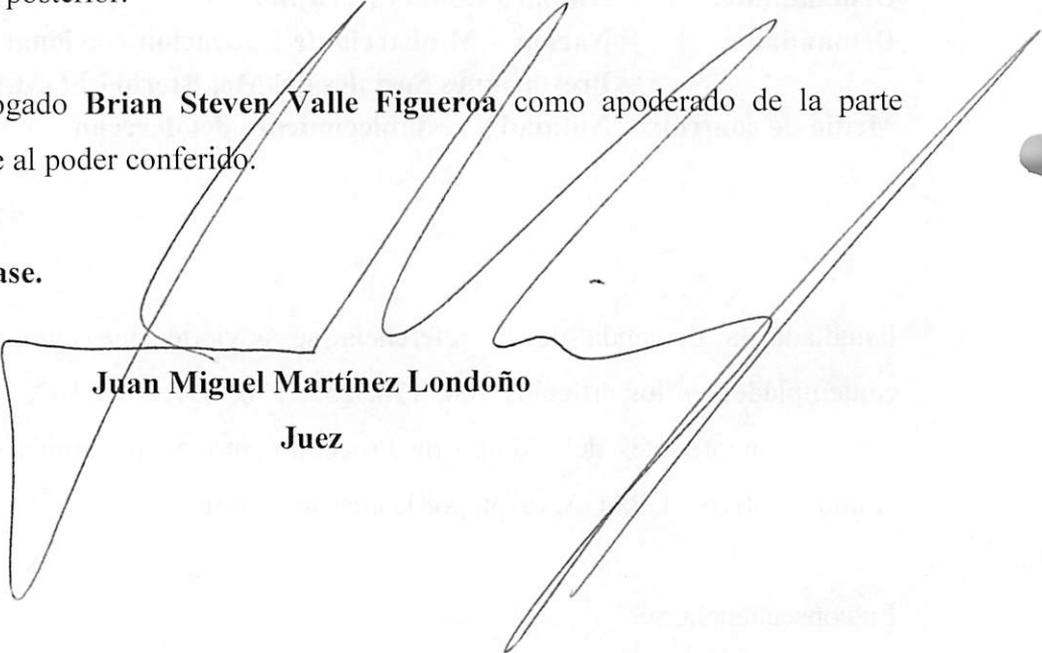
y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. **Reconocer** al abogado **Brian Steven Valle Figueroa** como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



Juan Miguel Martínez Londoño

Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 38

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00009-00
Demandante: Natalia Blandón Arias
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Medio de control: Reparación directa

Auto inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se concluye que no es procedente su admisión, por las siguientes razones:

1. El numeral 1 del artículo 162 del CPACA dispone los requisitos de la demanda y su contenido entre los cuales tenemos: “1. La designación de las partes y de sus representantes”.

Dentro del libelo demandatorio figura tan solo como demandante la señora Natalia Blandón Granja; Sin embargo, de algunas de las pretensiones relacionadas (folio 37 a 38) se evidencia que su hijo menor Yerard Samuel Granja Arias también es mencionado.

Es por ello que debe aclararse la parte accionante relacionada en la demanda, vale decir, si tan solo la señora Natalia Blandón Arias o por el contrario su menor hijo Yerard Samuel Granja Arias o por el contrario su menor hijo Yerard Samuel Granja Arias igualmente es parte demandante.

2. El numeral 1 del artículo 161 del CPACA establece entre los tantos requisitos de procedibilidad para interponer una demanda la siguiente “... *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a la nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...*”

Como consecuencia del numeral anterior, debe la parte actora allegar el requisito de procedibilidad donde figure el menor Yerard Samuel Granja Arias, toda vez que del certificado aportado (folios 3 a 5) se evidencia que la señora Natalia Arias Blandón actúa en nombre propio sin que se percate de la representación de su menor hijo.

3. Así mismo de la revisión del expediente existe incongruencias en el poder, conciliación prejudicial y la demanda respecto a las entidades demandadas, tales

como en el poder no se menciona el Consejo Superior de la Judicatura pero en la demanda y conciliación prejudicial si es relacionado.

Así las cosas, se le requiere a la parte actora para que aclare lo referente a las entidades demandadas, así como debe guardar relación la demanda, poder y conciliación prejudicial respecto a dichas entidades.

La parte actora deberá presentar la subsanación integrada a la demanda en un solo texto, aportar la demanda subsanada en medio digital en formato PDF para efectos de la notificación personal conforme al artículo 199 del CPACA, aportar copias físicas o digitales completas de la demanda subsanada y sus anexos en cantidad suficiente para los traslados a la demandada y al Ministerio Público.

En consecuencia, se

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas y conceder a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

Juan Miguel Martínez Londoño
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 37

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00015-00
Demandante: Andrés Felipe Belalcazar Tenorio
Demandado: municipio de Santiago de Cali
Medio de control: Nulidad Simple

Auto inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia se concluye que no es procedente su admisión, por las siguientes razones:

- 1. El artículo 137 del CPACA dispone sobre esta clase de medio de control lo siguiente:

...Toda persona podrá solicitar por si, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió...

A su vez la doctrina se refirió a la nulidad simple en los siguientes términos: "...Puede afirmarse así que el contencioso de anulación es el medio normal puesto a disposición de las personas residentes en el país contra todo acto unilateral de la administración y con miras al mantenimiento de la legalidad abstracta..."

Es así que, para interponer esta clase de medios de control se debe contar con un acto administrativo que presuntamente vulnere la ley, ya que la finalidad de esta clase de asuntos es controvertir aquella decisión unilateral del Estado, y como el mismo nombre del medio de control lo anuncia, la finalidad del mismo no es otra que lograr la nulidad del acto.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que individualice el acto a demandar, mismo que deberá allegar, tal como lo establecen los artículos 163 y 166 del CPACA.

- 2. Como consecuencia del numeral anterior, deberá aclarar las pretensiones impetradas en el libelo demandatorio, vale decir, indicar expresamente el acto administrativo

1 Derecho Procesal Administrativo. Carlos Betancur Jaramillo. Ley 1437 de 2011. Octava Edición 2013. Pag. 55

que pretende demandar, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 del CPACA.

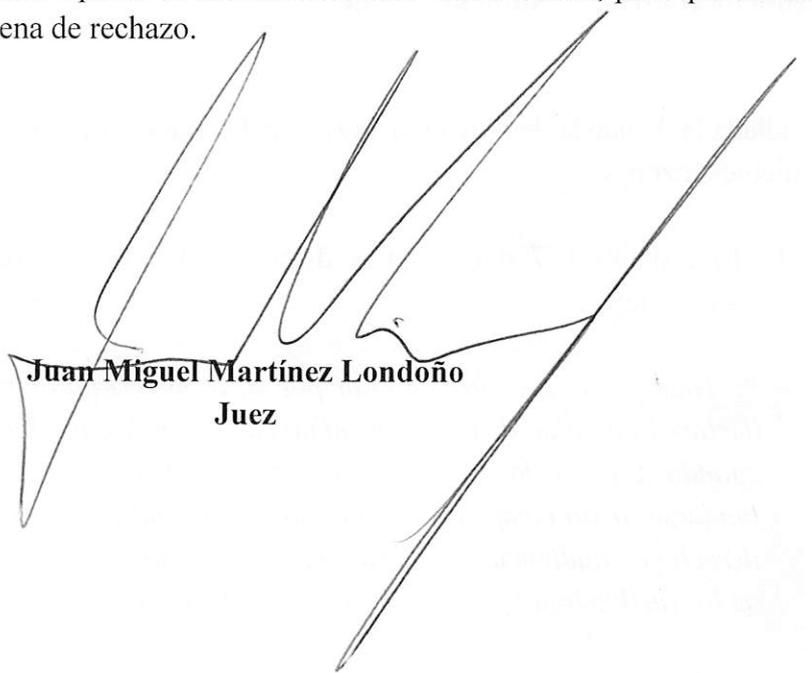
La parte actora deberá presentar la subsanación integrada a la demanda en un solo texto, aportar la demanda subsanada en medio digital en formato PDF para efectos de la notificación personal conforme al artículo 199 del CPACA, aportar copias físicas o digitales completas de la demanda subsanada y sus anexos en cantidad suficiente para los traslados a la demandada y al Ministerio Público.

En consecuencia, se

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas y conceder a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.



Juan Miguel Martínez Londoño
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 006 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

SECRETARIO _____

